Puerto Salgar, 15 de septiembre de 2026.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RE-048-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, Y JORGE DAVID GARAVITO CHICA

Entre los suscritos, NATALIA NAVARRO REYES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.073.325.498, en calidad de GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, quien para efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, por una parte; y por la otra, JORGE DAVID GARAVITO CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.269, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales RE-048-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a). Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, y EL CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales RE- 048-2026, cuyo objeto contractual fue:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR Y APOYO A LA GESTIÓN EN ASESORIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO."
b). Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por el término de desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el contrato y/o en el acta de inicio correspondiente.
c). Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000).
d). Que mediante comunicación de fecha 11 de septiembre solicitó la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales RE-048-2026, exponiendo como fundamento:
"Por medio del presente me permito manifestar que he tomado la decisión de no continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales RE-048-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios profesionales como asesor jurídico en asuntos administrativos y judiciales de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar y al apoyo a la gestión en asesorías del sistema de alumbrado público."
e). Que el contratista entregará, como actuaciones de cierre el informe final de actividades efectivamente ejecutas hasta el 15 de septiembre del año 2026, relación del estado conocido de

los asuntos judiciales y contractuales su cargo, los documentos que se encuentren bajo su custodia y correos electrónicos con sus respectivas claves.
f). Que las partes manifiestan su voluntad libre y expresa de terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales RE 048-2026, sin que dicha terminación implique reconocimiento de incumplimiento, sanción o responsabilidad contractual para alguna de ellas, salvo las obligaciones pendientes que deban cumplirse conforme al estado real de ejecución del contrato.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo, conforme a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Terminar de común acuerdo y de forma anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales No. 048-2026 DE 2026, celebrado entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, y EL CONTRATISTA, a partir del día quince (15) de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Las partes dejan constancia de que, a la fecha de suscripción de la presente acta, el contrato presenta el siguiente estado de ejecución:

Actividades ejecutadas: 83.5%.
Actividades pendientes, 16.5%.
Valor ejecutado: $12.600.000.
Valor pendiente por ejecutar: $6.300.000
Valor a pagar: $3.182.000
Saldo a liberar: $3.118.000.

CLÁUSULA TERCERA. SALDOS NO EJECUTADOS. En caso de existir saldos no ejecutados con ocasión de la terminación anticipada del contrato, procédase a su liberación presupuestal y/o a las actuaciones administrativas, financieras y contables correspondientes, conforme al estado de ejecución contractual certificado por la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. RECIBO A SATISFACCIÓN. La supervisión del contrato deja constancia del recibo a satisfacción de las actividades efectivamente ejecutadas por EL CONTRATISTA,

indicando el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas hasta la fecha de terminación anticipada.

CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN O CIERRE CONTRACTUAL. Procédase a la elaboración y suscripción del acta de recibo final, acta de liquidación, informe final de supervisión o documento de cierre contractual que corresponda, de acuerdo con la naturaleza del contrato, su estado de ejecución y los procedimientos internos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEXTA. Paz y salvo, con la suscripción del acta de los documentos de cierre expresamente relacionados en ella, las partes declaran por terminado anticipadamente el contrato RE-048-2026, a partir del 15 de septiembre del 2026.

Con la suscripción de la presente acta, y una vez cumplidas las obligaciones pendientes de carácter administrativo, financiero, documental o contractual, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato de prestación de servicios profesionales RE-048-2026, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza deban subsistir con posterioridad a la terminación del vínculo contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes que en ella intervienen.

Para constancia, se firma en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

CONTRATANTE.

NATALIA NAVARRO REYES
C.C. No 1.073.325.498 de Puerto Salgar CUNDINAMARCA
GERENTE E.S.P.

EL CONTRATISTA

JORGE DAVID GARAVITO CHICA
C.C. No 80.801.269 de Bogotá D.C.